

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0863 DE 2023

(01 AGO 2023)

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1-2023- 008289 del 13 de abril del 2023 correspondiente al expediente 32/2023/RCC, la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI (en adelante "COMFACUNDI"), a través de su Director Administrativo, remitió a esta Superintendencia copia del Acta No. 47 del 30 de Marzo de 2023 y demás documentos soportes de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, con el fin que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, realizara el estudio respectivo de las decisiones adoptadas en la sesión.

Que en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de COMFACUNDI, adelantada el 30 de marzo de 2023 de forma presencial y cuyas decisiones constan en el Acta No.47 se desarrolló el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Adopción del orden del dia
3. Posesión de Presidente y nombramiento de Secretario Ad-Hoc
4. Himno Nacional
5. Instalación de la asamblea por parte del Presidente
6. Nombramiento comisión para aprobación del acta de asamblea en curso



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023.

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

7. Lectura del informe de la Comisión designada para aprobación del Acta de la XLVI ASAMBLEA ORDINARIA DE AFILIADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI
8. Informe del Director Administrativo
9. Informe del Consejo Directivo a la asamblea, sobre el sistema de control interno de la Corporación.
10. Informe Revisor Fiscal periodo 2022.
11. Consideración y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.
12. Autorización cuantía para contratar por parte del Director Administrativo.
13. Proposición y aprobación modificación estatutos
14. Clausura de la Asamblea.

1. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyen o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad, y confianza del sistema del subsidio familiar.

El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 señala que, entre las funciones a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012 y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

En atención a lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, así como en los numerales 1, 5, y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y lo establecido en los literales b, h y j del artículo 6 de la Ley 25 de 1981, corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 determina que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o improbación de los actos de elección de las Asambleas de Afiliados y los organismos directivos de los entes bajo su inspección, vigilancia y control.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

2.1. CONVOCATORIA

El artículo 2.2.7.1.2.5 del Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 - (en adelante DUR), establece que las Asambleas Ordinarias pueden ser convocadas: a) por los órganos de la Caja previstos en los Estatutos, dentro de los seis primeros meses del año, o b) por orden de la Superintendencia de Subsidio Familiar en los casos en que las Cajas no den cumplimiento a la convocatoria en el término legal mencionado anteriormente.

En ese orden de ideas, la convocatoria debe adelantarse como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto efectuar la reunión. En lo referente a la forma de realizarla, el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR dispone que será la que señalen los Estatutos y que, en los casos en los que éstos no contemplen trámite alguno, se hace mediante publicación en un diario



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar o por comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados.

Entre los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria se encuentran: a) el orden del día propuesto, b) el sitio, fecha y hora de la reunión, c) la forma y términos para la presentación de poderes, d) la forma y términos de inscripción de candidatos, e) la forma y términos para inspección de libros y documentos y f) la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de participar con voz y voto en la Asamblea.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR, toda convocatoria debe ser comunicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la sesión. Situación que se pudo corroborar por parte de la Entidad a través del radicado No. 1-2023-006987 del 24 de marzo de abril de 2023.

Frente a la convocatoria, el artículo 16 de los Estatutos de COMFACUNDI, dispone que:

"Artículo Diez y Seis: La Asamblea General ordinaria se reunirá dentro de los seis (6) primeros meses del año y será convocada por el Consejo Directivo o el Director Administrativo o por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en caso de no haberse efectuado la reunión en forma prevista."

"Las reuniones Extra-Ordinarias de la Asamblea General tendrán lugar por Convocatoria del Consejo Directivo, o del Director Administrativo, o del Revisor Fiscal o de un número de Miembros o Afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los Miembros hábiles de la Corporación, o del Superintendente del Subsidio Familiar. La Convocatoria para Asamblea General o sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, a elección de los siguientes medios: un escrito publicado en un periódico de amplia circulación dentro del ámbito territorial de COMFACUNDI o radiodifusión en emisoras que funcionen dentro del ámbito territorial de COMFACUNDI o a través de comunicación, o por medios físicos o electrónicos, dirigida a cada uno de los empleadores afiliados, a la dirección registrada en COMFACUNDI."

"En el aviso de convocatoria, se debe indicar: El Orden del Día, el lugar, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de Libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo para efectos de la Asamblea. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI"

Revisados los documentos allegados bajo los radicados números No. 1-2023-008289 y 1-2023-008268 del 13 de abril del 2023, correspondientes al expediente 32/2023/RCC, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR, se evidencia que la convocatoria fue realizada por el presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI, a través del periódico "El Nuevo Siglo", de amplia circulación en el domicilio principal de Bogotá D.C, en la edición del 13 de Marzo de 2023, cumpliendo además con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.7.1.2.3 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 16 de los Estatutos de la Corporación.

Así mismo, se confirma por parte de este ente de inspección, vigilancia y control que se da cumplimiento al término de publicación con la debida antelación de por lo menos diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la publicación, es decir, el 14 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se celebró Asamblea, el 30 de marzo de 2023.

2.2. QUÓRUM

El artículo 2.2.7.1.2.1 del DUR establece que la Asamblea General estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados y conforme al artículo 2.2.7.1.2.12 ibidem, la Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el *quórum* que los Estatutos indiquen y, en el caso de omitirse pronunciamiento al respecto, se requerirá el 25% de los afiliados hábiles.

Una vez instalada la reunión en la hora prevista y se verifique que no se cumple con el requisito del quórum, para deliberar y decidir, las Cajas de Compensación Familiar en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.13 del DUR, podrán esperar una hora para poder sesionar válidamente, caso en el cual podrán adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Al respecto, el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación señalan que:

"Artículo Diez y Ocho: Constituye quórum para las reuniones Ordinarias y Extra-Ordinarias de las Asambleas Generales la concurrencia de un número plural de personas que representen la mitad más uno de los Afiliados con derecho a participación en sus deliberaciones. Transcurrida la hora señalada para la reunión, si no hay quórum para deliberar y tomar decisiones la Asamblea podrá sesionar



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de Afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria." (...)"

Para el caso concreto, se evidencia en el Acta No. 47 del 30 de marzo de 2023, que a las 7:30 a.m., hora determinada para dar inicio a la reunión, no existía quórum deliberatorio, razón por la cual se da aplicabilidad a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación y se aplazó la reunión por una hora. Transcurrido el tiempo de espera (60) minutos se instaló la Asamblea a las 8:30 a.m. con la siguiente asistencia:

AFILIADOS PRESENTES	TOTAL
Empleadores Presentes	13
Votos Presentes	13

Por lo anterior, se encuentra debidamente conformado el quórum para instalar la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.

Si bien es cierto, los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, faculta la toma de decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes dentro de la hora siguiente, esta Superintendencia en aras de garantizar el ejercicio del derecho de los afiliados recomienda a la Corporación fomentar en las próximas asambleas la participación masiva de sus afiliados a través del uso de las diferentes herramientas de comunicaciones.

Se recuerda lo previsto en la Circular Única de la Superintendencia, en su numeral 3.1.1.4.2:

"Usualmente en los distintos órganos decisarios de las personas jurídicas, si no se cumple con el quórum dentro de cierto tiempo, se debe proceder a una nueva convocatoria. No obstante, las Asambleas de las Cajas de Compensación tienen una disposición única frente a este tema, que consiste en que, si no hay quórum a la hora señalada, se puede esperar una hora, al final de la cual la Asamblea sí puede sesionar válidamente y adoptar decisiones con cualquier número de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

afiliados hábiles presentes. Por esto, es usual encontrar sesiones en las que las Asambleas han sesionado y decidido con una ínfima minoría de votos. Esta Superintendencia considera que, no obstante, existe una disposición normativa permitiendo esto, en aras de asegurar la democratización de los mecanismos decisarios y de legitimar las decisiones adoptadas, las Cajas de Compensación deben motivar a sus afiliados a participar en las Asambleas. Esto puede incluir, entre otros, confirmaciones, recordatorios electrónicos o telefónicos de la realización de la Asamblea."

Conforme a lo expuesto en aras de garantizar el derecho de participación de los empleadores en el máximo órgano de la Caja de Compensación, esto es la Asamblea General de Afiliados, es deber realizar un arduo trabajo de difusión de la realización de las Asambleas, sumado a la utilización de medios diversos que permitan ampliar la participación, logrando así el respeto a los principios democráticos que rigen los órganos de dirección de las Cajas de Compensación, respetando la finalidad de la norma y el espíritu por el cual existen dichos escenarios de disertación y toma de decisiones.

2.3. DERECHOS DE VOTO Y REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER.

El artículo 2.2.7.1.2.14 del DUR, señala que cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados. Sin embargo, la norma también faculta a las Cajas de Compensación Familiar para establecer en sus estatutos un sistema de votación ponderada.

En lo referente a la representación, el artículo 2.2.7.1.2.17 del DUR establece que todo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito y, en lo que concierne a la forma de inscripción de poderes y participantes, cada Caja de Compensación Familiar atenderá el asunto conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

Ahora bien, para poder participar en las Asambleas Generales de Afiliados, éstos deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto y, en consecuencia, hallarse en pleno goce de sus derechos.

Respecto a la representación mediante poder, al artículo 21 de los Estatutos de COMFACUNDI, dispone:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

Artículo Veintiuno: Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. Se sujetará a lo dispuesto a los respectivos Estatutos para la inscripción de participantes con la calidad de Afiliados hábiles y la representación de poderes ante la dependencia de la Caja señalada en la Convocatoria.

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, o estar autenticado ante la autoridad competente.

Cuando la Caja tenga Oficinas en diferentes Municipios los poderes serán presentados en éstas por los respectivos Afiliados.

En el poder otorgado se debe indicar el nombre y cédula de ciudadanía del Apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de quien otorga el poder o NIT según el caso, la calidad en el cual se confiere, su firma y si concede o no la facultad de sustituir, con la aceptación y firma del Apoderado.

Los poderes que no reúnan las anteriores condiciones no serán tenidos en cuenta.

Conforme a lo establecido en artículo 9 del Decreto 2463 de 1981, los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas, están inhabilitados para representar en las Asambleas generales de las mismas, incluidos los que por el derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes representados en la sesión.

Así mismo, el artículo 10 ibidem, señala que los miembros de las juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en Título III, Capítulo Tercero, numeral 3.1.1.3.2., el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar al cierre de la inscripción de poderes debe efectuar una revisión de estos, verificar que reúnen los requisitos y levantar un Acta al respecto dejando constancia de los hechos que observe, indicando el total de poderes válidos y el total de anulados.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

Lo anterior, se corroboró con la documentación allegada mediante radicado No. 1-2023-008289 del 13 de abril del 2023, correspondiente al expediente 32/2023/RCC, en el documento "ACTA DE ENTREGA DE INSCRIPCIONES Y PODERES XLVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS DEL 30/03/2023" debidamente firmada por el Revisor Fiscal PEDRO ANÍBAL MONTES JIMÉNEZ, en donde se deja constar que se recibieron ocho (8) poderes en la Secretaría de la Dirección Administrativa, los cuales fueron presentados dentro del plazo establecido de la convocatoria (29 de marzo 2023 a las 8:00 AM).

De la revisión efectuada se concluyó que ocho (8) poderes se encuentran debidamente constituidos y aceptados.

PODERES	TOTAL
Total poderes validos:	8
Total poderes anulados:	0
Total de poderes:	8

2.4. ACTAS DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.7 del DUR, el Acta de la Asamblea que se levante para dar fe de todo lo ocurrido en la reunión, además de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, debe aprobarse en la misma reunión o por la Comisión designada para el efecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión y, cualquiera de las dos quedará integrada al libro de Actas de la Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar registrado ante esta Superintendencia, según lo exigido por el artículo 2.2.7.1.2.8 ibidem.

En lo referente al contenido, cada Acta debe estar encabezada con el número de orden correspondiente e indicar lugar, fecha y hora de la reunión, debe mencionar la forma en la que se realizó la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, indicando los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos respecto de cada decisión, las designaciones efectuadas y, en

RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

**Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI*

general, toda circunstancia que suministre información clara y completa sobre la forma en que se desarrolló la reunión.

En lo referente al contenido del Acta de la Asamblea de COMFACUNDI, el artículo 17 de los Estatutos dispone que:

Artículo Diez y Siete: Las Asambleas Generales estarán presididas por el presidente del Consejo directivo y en ausencia por el vicepresidente del mismo y a falta de éstos por un miembro principal del Consejo que será elegido por orden alfabético de apellidos, actuará como secretario el de la caja quién es nombrado por el Consejo Directivo y en su ausencia será la persona nombrada ad-hoc por el presidente de la Asamblea.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de los afiliados, se hará constar en el Libro de Actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión conformada por tres personas presentes y designadas por la Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el secretario. (.)

Luego de analizada el Acta de Asamblea No.47, se evidencia que cumple en su totalidad los requerimientos señalados, siendo aprobadas por la comisión designada para el efecto, es decir, por las señoras DEIBY JOJANA MONTIEL MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.53.064.968, MAGDA PATRICIA SALAZAR ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.200.183 y el señor JAIRO YAMIT OLARTE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.254 conforme a la designación realizada por la Asamblea y el escrutinio de los votos que consta en el Acta No.47 del 30 de marzo de 2023.

En relación con la remisión del Acta de la Asamblea General de Afiliados, el artículo 2.2.7.1.2.8 del DUR, dispone que la copia del Acta debe ser enviada por el Director Administrativo de la Corporación a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, situación que fue verificada mediante la remisión efectuada y recibida por esta Superintendencia a través del radicado 1-2023-008289 del 13 de abril de 2023, es decir, dentro del término establecido.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

2.5. DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

El artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, ello sin perjuicio de las mayorías que se dispongan en la ley para decisiones especiales y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

Frente a las decisiones de la Asamblea, los Estatutos de COMFACUNDI, en el parágrafo 1 del artículo 18, establece que:

"Artículo 18: (...).

PARÁGRAFO 1º: Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados se tomarán por la mayoría de los votos presentes, excepto cuando se trate de la disolución de la Corporación en que se requerirá una mayoría compuesta por las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros o afiliados que integran la Corporación.

Para reformas estatutarias se decidirá por los votos de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes y representados. El texto de la reforma se someterá a consideración y aprobación el día de la correspondiente Asamblea. (...)"

En virtud de lo anterior, las decisiones adoptadas en las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que estas hayan sido proferidas con apego a la ley y los estatutos de cada Caja, y en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del DUR, cuando las decisiones se adopten vulnerando los requisitos de convocatoria y quórum no tendrán validez, previa calificación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De igual forma, deberá expresarse, por cada decisión, el número de los votos emitidos, respecto de cada una de ellas, indicando aquellos a favor, en contra, en blanco o nulo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL CASO CONCRETO

En atención a los documentos remitidos, por la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI y la evaluación realizada por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales, este Despacho, procederá a decidir sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47.

3.1. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En el Acta No. 47 correspondiente a la Asamblea General de Afiliados de COMFACUNDI, celebrada el 30 de marzo de 2023, Consta que el Presidente del Consejo Directivo señor JORGE ALARCÓN ORTIZ, instaló la reunión, acto seguido, procedió a dar lectura del orden del dia previsto en la convocatoria, para ser puesto a consideración y aprobación de los asambleístas, el cual una vez sometido a votación, obtuvo el siguiente resultado:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	13
Votos por el SI	13
Votos por el NO	0
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	0

Bajo el presente contexto, se aprobó el orden del día por unanimidad con trece (13) votos a favor, cumpliendo así con las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar y sin exceder su objeto legal.

De otra parte, es importante señalar que de acuerdo a los documentos enviados, no se sometieron a votación los temas tratados en los numerales del acta No. 47 de 2023, correspondientes: a) numeral 7 – Lectura del informe de la Comisión designada para aprobación del Acta de la XLVI ASAMBLEA ORDINARIA DE AFILIADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

CUNDINAMARCA – COMFACUNDI, b) numeral 8 – Informe del Director Administrativo, c) numeral 9 – Informe del Consejo Directivo a la asamblea, sobre el Sistema de Control Interno de la Corporación y d) numeral 10 – Informe del Revisor Fiscal periodo 2022. Por lo tanto, esta Entidad comunica al doctor VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA, en calidad de Director Administrativo de la Corporación dar estricto cumplimiento a los Estatutos de la Caja de conformidad a lo establecido en el literal d del artículo veinticinco.

La Superintendencia del Subsidio Familia, estará atenta del cumplimiento a los mandatos legales por parte de las Cajas de Compensación Familiar y su inobservancia acarrearía las investigaciones administrativas y la imposición de sanciones a que haya lugar.

3.2 ANÁLISIS DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE APROBAR EL ACTA

En el Acta No. 47, correspondiente a la Asamblea General de Afiliados de COMFACUNDI, se evidencia que el Presidente, invitó a los asambleístas a conformar la Comisión encargada de aprobar el acta, postulándose los siguientes afiliados hábiles presentes:

COMISIÓN DESIGNADA	
DEIBYJOJANA MONTIEL MENDEZ	C.C.53.064.968
MAGDA PATRICIA SALAZAR ORTIZ	C.C. 52.200.183.
JAIRO YAMIT OLARTE TORRES	C.C. 1.015.420.254

De acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.7.1.2.7. del DUR y el Estatuto de COMFACUNDI, se observa que una vez sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	13
Votos por el SI	13
Votos por el NO	0
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	0



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

Por lo tanto, se aprobó por mayoría a cada uno de los comisionados para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea con observancia del quórum exigido en la Ley.

3.2. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

De acuerdo con la información que consta en el Acta No. 47 de la Asamblea General de Afiliados, luego de manifestar el Secretario de la Asamblea, doctor YESID ENRIQUE COPETE, que los estados financieros de la Corporación de la vigencia 2022, han estado a disposición de los afiliados en los libros y demás documentos en la Secretaría General de la Caja de Compensación desde el 13 de marzo del 2023 y además publicados en la página web <https://www.comfacundi.com.co/asamblea2023/> el presidente de la Asamblea, puso a su consideración y aprobación de los Asambleístas dichos estados financieros, obteniendo la siguiente votación:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	13
Votos por el SI	13
Votos por el NO	0
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	0

Se advierte entonces que en el Acta No. 47 de COMFACUNDI, consta que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, con observancia del quórum exigido en la Ley, la reglamentación de esta entidad, los Estatutos de la Caja y sin exceder el objeto social de la Corporación.

3.3. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN SOBRE LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Según consta en Acta No 47, el secretario de la Asamblea, precisa que el monto actual para contratar por parte del Director Administrativo sin autorización del



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

Consejo Directivo, es de 150 S.M.M.L.V., y que se presenta la propuesta de modificarlo a 250 S.M.L.M.V para la vigencia 2023 - 2024 y con una cuantía indeterminada para la presentación de licitaciones públicas y/o privadas

La anterior propuesta fue sometida a consideración por parte de la Asamblea General Ordinaria, frente a lo cual se registraron los siguientes votos:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	13
Votos por el SI	13
Votos por el NO	0
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	0

En conclusión, se aprueba por unanimidad con 13 votos a favor, que el Director Administrativo pueda contratar de manera directa hasta por la suma de 250 S.M.M.L.V., y además tener una cuantía indeterminada para la presentación de licitaciones públicas y/o privadas. Dicha decisión se adopta con observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, con el número de votos establecido legalmente y sin exceder el objeto legal de la Caja de Compensación Familiar.

3.4. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

Según lo expuesto en el Acta No. 47 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de COMFACUNDI, se evidencia que el presidente de la reunión, informa a los asambleístas sobre las modificaciones de los Estatutos de la Caja de Compensación, de la siguiente manera:

ACTUAL	PROPIUESTA REFORMA	CONCEPTO
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Esta corporación se denominará CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE	ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Esta corporación se denominará CAJA DE COMPENSACIÓN	



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

CUNDINAMARCA "COMFACUNDI", tiene personería jurídica (...)	FAMILIAR COMFACUNDI, tiene personería jurídica (...)	
ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA: La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca "COMFACUNDI" es una Corporación Autónoma de derecho privado (...).	ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFACUNDI", es una Corporación Autónoma de derecho privado (...).	Se observa por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar que la reforma planteada en la Asamblea General de Afiliados se encuentra conforme al ordenamiento jurídico que rige el Sistema del Subsidio Familiar; por lo tanto, no se advierte inconsistencia o irregularidad que impida su aprobación.
ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DOMICILIO: La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca "COMFACUNDI" tiene carácter de permanente (...).	ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DOMICILIO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFACUNDI" tiene carácter de permanente (...).	
ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS: Las empresas, patronos o empleadores, adquieren la calidad derechos y obligaciones de afiliados a partir de la fecha de comunicación de su admisión por parte de la Caja de Compensación Familiar De Cundinamarca COMFACUNDI y tienen los siguientes derechos: (...).	ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS: Las empresas, patronos o empleadores, adquieren la calidad derechos y obligaciones de afiliados a partir de la fecha de comunicación de su admisión por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFACUNDI" y tienen los siguientes derechos: (...).	



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, tendrá un Director Administrativo y su suplente ().	NUEVO ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFACUNDI", tendrá un Director Administrativo y su suplente ().	
--	--	--

El presidente de la Asamblea, explica que, para efectos de generar un mayor mercado en la ciudad de Bogotá, se requiere realizar las reformas propuestas de los estatutos, toda vez que al llevar la Corporación la denominación Cundinamarca, consideran que generan confusiones con las empresas a afiliarse en la ciudad mencionada. Dicha propuesta se sometió a consideración, obteniendo el siguiente resultado:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	13
Votos por el SI	13
Votos por el NO	0
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	0

Por lo tanto, se aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, en los artículos primero, segundo, tercero, séptimo y treinta y seis.

3.5. EN RELACION A LAS OBJECIONES

Dentro del siguiente mes a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, no se presentaron objeciones a las decisiones tomadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

4. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.

Revisada y analizada la información suministrada por el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar de las decisiones contenidas en el Acta No 47 del 2023 y demás documentos allegados de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, celebrada el 30 de marzo de 2023, en los términos del numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 del 2012, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, recomienda:

- Aprobar cada una de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, realizada el 30 de marzo de 2023, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente y reguladora del Sistema del Subsidio Familiar.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados realizada el treinta (30) de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la reforma parcial de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados en Acta No. 47 del 30 de marzo de 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: La aprobación impartida de Reforma Parcial Estatutaria deberá entenderse que las normas legales priman sobre las estatutarias y cualquier



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

diferencia jurídica que surja en la interpretación de los Estatutos, se deberá remitir al texto de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Director Administrativo de la Corporación PUBLICAR la parte resolutiva de este acto administrativo en la página electrónica de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI y en un diario de amplia circulación en el Departamento de CUNDINAMARCA, remitiendo un (1) ejemplar de cada una de las publicaciones y el texto actualizado de los Estatutos a esta Superintendencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria. Lo indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011, el contenido de esta resolución a:

- **VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTUA**, identificado con cédula 19.401.205 en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI, a los correos electrónicos ccfcomfacundi@ssf.gov.co – notificaciones.judiciales@comfacundi.com.co o en la dirección Calle 53 No. 10 - 39, Piso 4°, de la ciudad de Bogotá D.C.
- **PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.062, en calidad de Revisor Fiscal Principal de Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI, al correo ccfcomfacundi@ssf.gov.co – gentionsolidaria@hotmail.com o en la dirección 53 No. 10 - 39, Piso 4°, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Superintendente del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, comunicar el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección y Administración establecidos en los Estatutos de la Corporación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DEL 01 AGO 2023

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 30 de marzo de 2023 y que constan en el Acta No. 47 de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI"

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Grupo de Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los **01 AGO 2023**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS

– Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Armando de Jesús Carlos Ochoa - Abogado Contratista

Revisó: Laura Mercedes Rodríguez Morales – Contratista

Ledys Stella Riascos Suárez - Coordinadora Grupo Interno de Registro y Control

Aprobó: Gloria Mabel Torres Ramírez - Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Vc.Ba.: Asesor del Despacho

